



Los fines de la educación en Colombia. (en proceso)

Por ACOSTA UZETA

En parte de la historia moderna se ha podido observar cómo se desplazan y marginan las ciencias humanas por las “ciencias útiles”, es decir aquellas que, se piensa, contribuyen más al desarrollo, especialmente económico, de una sociedad. Por esta razón, en la actualidad las humanidades o ciencias humanas atraviesan por un momento de crisis a nivel local (y mundial¹).

La minusvaloración de estos saberes y la exaltación de las ciencias naturales y tecnológicas han traído como consecuencia el poco apoyo por parte de los dirigentes políticos a las ciencias humanas. Este panorama conduce a la preocupación de la academia por el problema de la “utilidad” de una ciencia o saber, pues dicha “utilidad” es la que justificaría el mayor o menor apoyo que se le brinde. Sin embargo, si la noción de “utilidad” es usada como criterio para evaluar la importancia y eficiencia² de una ciencia o de un saber se requerirían, entonces, unos parámetros para definir el criterio en sí mismo, tales como: qué es la utilidad; para qué o para quién sería la utilidad; cómo medir la utilidad de algo y con respecto a qué se hace la comparación de mayor o menor utilidad; cuáles son los aspectos, en este caso, de una ciencia o saber que se evalúan como útiles, puesto que no todos los componentes de una disciplina son “útiles” para algo más allá de la misma disciplina ni cualquier conocimiento o componente de la disciplina que pueda llegar a ser considerado como “útil” lo es para todos los casos; y cómo este criterio de “utilidad” tendría la capacidad de ver al individuo y la sociedad como un todo orgánico que tiene un amplio rango de necesidades que no están limitadas a una concepción económica, que es el sentido más fuerte

¹ Alrededor del mundo se pueden ver distintos casos como los de Japón, España y Chile. En Japón, el Ministro de Educación, Cultura, Deporte, Ciencia y Tecnología en una carta del 8 de junio de 2016 pedía a las universidades de Japón “pasos activos para abolir [las ciencias sociales o humanidades] o transformarlas para servir a otras áreas que atiendan mejor las necesidades de la sociedad” (SAGE Publications, 2015) (SAGE Publications, 2015). España con la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) la asignatura de filosofía solamente es obligatoria en el primer curso de Bachillerato. Para el segundo curso de Bachillerato la asignatura de filosofía no es obligatoria y dependerá de cada comunidad autónoma el que sea obligatoria u optativa. (Ministerio de la presidencia y para las administraciones territoriales, 2013). En Chile, donde el Ministerio de Educación propone la eliminación de la asignatura de filosofía del plan común para convertirse en una asignatura electiva. (Grupo Copesa, 2016) (Universidad de Chile, 2016).

² Eficiencia se entiende como la relación entre los recursos empleados y los resultados obtenidos.





que tiene la noción de “utilidad”, para que tal criterio sea uniforme, que no cambie con el gobierno de turno, y que pueda obtener así un carácter de objetividad. Una vez aclarado el criterio de utilidad, se debe determinar cómo se evalúa que algo cumpla o no con dichos criterios para que reciba o no, y en qué proporción, los apoyos ofrecidos por el Estado y/o particulares.

...

Se entiende como *fin* la clarificación de un o de unos objetivos de cualquier actividad en donde no resulta obvio “de dónde viene y para dónde va”, en otras palabras, qué se pretende lograr con el desarrollo de esa actividad y qué se debería hacer para lograr aquello que se propone (Dewey, 1946, pág. 118 y Peters, 1973, págs. 13-14), entonces, hablar de fines resulta útil en cuanto que, por su propia definición, permite centrar la atención y los esfuerzos en una meta que puede o no ser alcanzada (Peters, 1973, pág. 14)

Dado que los fines dan dirección a una actividad, la primera discusión es si estos son de carácter universal, es decir, que apliquen para todo el mundo y sean una especie de fórmula universal que siempre que se aplique debe dar el mismo resultado, o, por el contrario, deben estar formulados teniendo en cuenta los factores propios de cada sociedad o individuo. Otros criterios para clasificar los fines son sus relaciones respecto a la actividad a la cual dirigen y de acuerdo con ella, los fines podrán ser considerados como externos o internos a esa actividad. Una tercera forma de clasificación tendrá como base las disposiciones que se buscan fortalecer para obtener cierto tipo de resultados.

...

El planteamiento de una ley implica que esa ley aplica para el territorio en el cual se ejerce soberanía nacional. En Colombia, existe la denominada Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) que tiene como objeto regular la educación en el territorio nacional. De esto se sigue, en principio, que los fines de la educación allí planteados no son de carácter universal, sino que tienen un carácter contextual. Esto se puede ver con mayor claridad en el Artículo 1°





Artículo 1° Objeto de la ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales *para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad* (Título I, Art. 1, Ley 115 de 1994) cursiva agregada

Según la cita anterior, la Ley pone a la educación en función de la sociedad atendiendo a las *necesidades e intereses* de esta y sus individuos, es decir, se educa al niño para que pueda desarrollarse dentro de un nicho social específico. De esto se podría deducir, entonces, que los fines de la educación son fines que cumplen una función social y que deben ser direccionados de tal forma que el niño pueda integrarse en su entorno particular, esto es, que la educación del niño lleve a satisfacer las necesidades y los requerimientos de la sociedad colombiana.

No obstante, pareciera no tener coherencia, con lo que se ha expuesto en *I. De los fines*, que se establezca de manera legislativa una forma en la que se deba educar y los fines que debe tener la educación en la sociedad colombiana. Puesto que, la “sociedad colombiana” no es una sociedad uniforme, ya que, existe una pluralidad étnica, lingüística, racial, cultural, etc. que dificulta la homogeneización social y por tanto la promulgación de leyes que sean aplicables a todas las sociedades que se encuentran en el territorio colombiano.

Aquí se puede plantear el primer interrogante ¿pueden proponerse fines que sean verdaderamente internos por medio de una Ley? parece que el hecho de que exista una regulación nacional sobre los fines de la educación, y la existencia de diversas sociedades, que están configuradas por sus contextos particulares, implicaría que los fines de la Ley deben ser impuestos en todo el territorio nacional sin excepción, coartando así la acción racional de las sociedades, comunidades, etc. Cómo se pueden conciliar estos dos factores será defendido con el modelo de autonomía escolar (Ley 115, Art. 77³) en donde la

³ Art. 77 Autonomía escolar. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional



flexibilidad dada a las instituciones y a los docentes permite que se diseñen, siguiendo los lineamientos⁴ constitucionales, programas curriculares en donde se tome en cuenta las particularidades propias del estudiante y su entorno.

La Ley 115 en el Artículo 5 enuncia, con base en el Artículo 67 de la Constitución Política⁵, los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.

⁴ “Los lineamientos curriculares son las orientaciones epistemológicas, pedagógicas y curriculares que define el MEN con el apoyo de la comunidad académica educativa para apoyar el proceso de fundamentación y planeación de las áreas obligatorias y fundamentales definidas por la Ley General de Educación en su artículo 23.” (Ministerio de Educación Nacional, 2017)

⁵ Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y

valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.



5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.
8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.
9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.
10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.
11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.
12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y
13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

La Ley promueve los tres tipos de disposiciones que expone Frankena (1968) y que, como este describe, no resultan ser necesariamente excluyentes, sino que son más bien



complementarios como el caso de los fines 3 y 6 que tiene una combinación lógico-moral o el fin 5 que es lógico-práctico. Se puede evidenciar también que existe una tendencia a promover las disposiciones morales más que las disposiciones cognitivas (de los 13 fines, 6 son de carácter moral, 3 son prácticos, 1 lógico y 3 que tienen composición mixta). De esto se puede deducir que el Estado colombiano se ve en un futuro como un Estado donde sus ciudadanos son moralmente buenos, dentro del marco moral normativo de una democracia liberal; es decir, son ciudadanos y sociedades que se relacionan de manera adecuada y deseable con su entorno y que pueden tomar una posición ética y moral de manera crítica dentro y hacia su propio contexto. Lo anterior se refleja en la Visión de la educación del PND citada al comienzo de esta segunda sección.

No obstante, en este punto surge nuevamente la importancia de resaltar que Colombia no es un país socialmente homogéneo, sino que en su territorio abarca muchas comunidades y grupos sociales que difieren en aspectos como la lengua, creencias religiosas y culturales, clases económicas, preferencias políticas, etc. que no están necesariamente suscritas al modelo democrático liberal y que, por lo tanto, no comparten las disposiciones y los valores morales que caracterizan ese tipo específico de gobierno. Aunque constitucionalmente se reconoce esta diversidad étnica y cultural, y se promueve acortar las distancias sociales y económicas, cabe preguntarse si realmente los fines propuestos son contextuales y si deben considerarse como fines internos o no.

...

Casi se ha dado por hecho que los 13 fines de la Ley 115 son fines contextuales e internos por estar propuestos para el caso colombiano, es decir, para un país que sigue un modelo democrático liberal. Sin embargo, a esto se pueden plantear dos objeciones para considerar estos fines como internos y contextuales. La primera observación tiene un carácter socio-político, y es el hecho de que se sigue un modelo de gobierno que ha sido implementado en otros países, por ejemplo Estados Unidos, sin realizar los cambios culturales de fondo, es decir, si el modelo de la democracia liberal fomenta la idea de un ciudadano libre, crítico y responsable para que asuma esa posición frente al propio modelo y que este funcione, entonces la educación debería dirigirse a lograr ese objetivo, pero en Colombia los



ciudadanos no poseen la formación cultural que necesita el modelo democrático para realizarse adecuadamente. No obstante, esta primera observación quedará solamente enunciada por salirse de los límites de esta ponencia. La segunda observación para preguntar si los fines de la Ley son realmente contextuales e internos se plantea desde el punto de la evaluación externa nacional (examen Saber 11°) y la evaluación internacional (PISA).

Podemos ver que especialmente el examen Saber 11° tiene una influencia fuerte en el imaginario de estudiantes, padres, maestros e instituciones puesto que, como se había dicho antes y Leguizamón también lo menciona, el examen condiciona las posibilidades del estudiante para ingresar a la educación superior, el maestro y la institución son evaluados según los resultados de los estudiantes, porque erróneamente se reduce la calidad educativa a obtener puntajes altos en un examen estandarizado, a pesar de que el examen es limitado porque solo puede evaluar cierto tipo de competencias, generando un proceso educativo más como entrenamiento para el examen que como la educación como un proceso que debería ser realizada por ella misma. Aunque el examen Saber 11° ha cambiado su estructura, pasó de ser un examen que evaluaba conocimientos memorísticos a ser un examen por competencias “que se sabe hacer con lo que se sabe” - consigna que también se encuentran en los exámenes PISA-, y se han “alineado” todos los exámenes Saber para evaluar competencias generales y hacer un seguimiento de los procesos de complejización en el conocimiento, todavía se ve al examen como algo externo que no influye positivamente en los procesos educativos porque no se generan procesos de realimentación tanto del examen a los maestros e instituciones como de estos al examen (Leguizamón Oliveros, 2016, pág. 27).

Esto hace pensar que el examen como instrumento de medición y no de evaluación (Leguizamón Oliveros, 2016, pág. 15) trae como consecuencia que los fines de la educación terminen a ser reducidos a cumplir con unos estándares de calidad impuestos por los modelos económicos⁶ donde prima la eficacia al momento de obtener un resultado cuantitativo a nivel

⁶ Los sistemas nacionales de evaluación en América Latina se originaron entonces para monitorear y controlar la calidad de los procesos educativos, es decir, para medir la eficacia y la eficiencia de los docentes y directivos docentes en la administración y la gestión de los establecimientos educativos, y para evaluar el progreso de las políticas y reformas educativas adoptadas por una nación. Su origen, como se mostró



nacional e internacional. El Estado colombiano y el MEN tienen como objetivo mejorar el rendimiento en la prueba PISA, en otras palabras, poder mostrar resultados cuantitativos de que la calidad educativa ha mejorado, a pesar de que la calidad no puede reducirse a estos exámenes, según los estándares de la OCDE. Sin embargo, sin la realimentación del examen externo nacional e internacional no se pueden dar procesos de transformación del sistema educativo.

De este panorama se podría decir, por un lado, que los 13 fines de la Ley 115 son contextuales porque en teoría corresponden al modelo de gobierno planteado constitucionalmente para Colombia, es decir, promueve las disposiciones necesarias dentro de un modelo democrático liberal que tiene en cuenta y permite la participación activa de múltiples y diversas voces, permitiéndole al Estado fortalecerse. No obstante, en la práctica, en la que influye la evaluación externa, se puede poner en duda que se fomenten las disposiciones necesarias para que el modelo sea sostenible, y que se tengan en cuenta y que participen los diversos actores sociales del país. A pesar de esta disociación entre la teoría y la práctica, no se podría hablar de que los 13 fines son universales porque por el lado teórico están definidos constitucionalmente para el Estado colombiano, y que previamente se han analizado; y por el lado práctico, mejorar el rendimiento en exámenes como PISA para demostrar una educación de calidad también es un fin contextual porque la idea de calidad y progreso surgen dentro de un marco social, económico y político específico.

Por otro lado, ese mismo panorama posibilita que se dude si los fines de la educación colombiana son internos. La reducción de la educación a una mera medición de la calidad según estándares internacionales en primera instancia, coacciona que la sociedad y el individuo planteen fines auténticos en los dos niveles definidos con anterioridad, es decir, en un primer nivel, fines que guíen a la sociedad hacia cómo quiere ser en un futuro y en un segundo nivel, fines que se planteen desde la actividad educativa por la mera actividad de educar. Y, en segunda instancia, estos fines externos no buscan, no permiten, ni promueven

anteriormente, está asociado a las reformas económicas y educativas impulsadas por organismos de cooperación internacional como la CEPAL y la UNESCO. (Leguizamón Oliveros, 2016, pág. 11)





la transformación desde y para el individuo y la sociedad, dando como resultado un estancamiento social.

Sin embargo, Leguizamón propone una salida a esta problemática cuando plantea cambiar de perspectiva respecto al examen. Si el examen es visto no como un mero instrumento de medición sino como una evaluación que permite evaluar un aspecto de la educación y que con base en los resultados obtenidos no se realicen *ranking* de estudiantes e instituciones sino que se generen procesos de realimentación a los actores involucrados en el proceso educativo (estudiantes, padres, profesores, instituciones y gobierno) para detectar los puntos a mejorar y poder implementar estrategias asertivas que permitan mejorar el proceso educativo y como consecuencia mejorar la calidad de la educación, entonces se lograría el objetivo del ICFES con la consolidación del sistema nacional de evaluación y que la evaluación logre su objetivo como apoyo al Estado para determinar si se logran o no los fines propuestos y permitir que estos fines se modifiquen según los cambios, necesidades, avances, etc. de la sociedad.

Este cambio de perspectiva permitiría acercar los 13 fines a ser fines internos de la sociedad colombiana porque, según la caracterización que se ha dado, la evaluación cumpliría su función, es decir, da las herramientas para que el fin se transforme. El fin propuesto por Ley, que tiene un carácter genérico, lograría, entonces, adaptarse al contexto de las diversas sociedades colombianas y transformarse cuando estas así lo requieran porque contarían con la flexibilidad, las herramientas y, lo más importante, el uso de inteligencia social e individual que le permite al fin ser fin interno.